

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ
DEMANDADO	JANER TARAZONA PLATA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00263-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **DOS MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 2.014.321.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

La juez ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	2.014.321
CORREO.....	\$	17.200
TOTAL.....	\$	2.031.521

SON: DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 2.031.521.00).

Ocaña, 29 de julio de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ
DEMANDADO	JANER TARAZONA PLATA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-53-003-2018—00263-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 49) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 2.031.521.00)**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2d4b904e7e8629219c55f3827eee64df3c9767514e3f1d88f4a152c6ec7a75**

Documento generado en 29/07/2021 07:00:52 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ
DEMANDADO	JUAN ALBERTO GOMEZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00425-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 480.954.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	480.954
CORREO.....	\$	25.800
TOTAL.....	\$	506.764

SON: QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 506.764.00).

Ocaña, 29 de julio de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ
DEMANDADO	JUAN ALBERTO GOMEZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2018—00425-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 48) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 506.764.00)**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b55dfc9e3a9ae9e49ef16fc12a9e9aa1b55d29a0176ff349eba442ca2d380e0**

Documento generado en 29/07/2021 07:00:52 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	MARIA MILEYDE OVALLOS Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00620-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 365.560.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	365.560
CORREO.....	\$	8.600
TOTAL.....	\$	374.160

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$ 374.160.00).

Ocaña, 29 de julio de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	MARIA MILEYDE OVALLOS Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2018—00620-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 49) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$ 374.160.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de375b1984299a57916a231143b51a4a3b32c5e3cd6ed8be4d9b18bd48d823c**

Documento generado en 29/07/2021 07:00:52 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	MIREYA CRIADO SANCHEZ Y OTROS
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00738-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 198.150.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	198.150
CORREO.....	\$	28.820
TOTAL.....	\$	226.350

SON: DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 226.350.00).

Ocaña, 29 de julio de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DRA LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	MIREYA CRIADO SANCHEZ Y OTROS
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00737-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 48) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 226.350.00)** **NOTIFIQUESE,**

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58771a621fda096a7b0e05ac15ccf87b509a7aa085ad23230f70543714b824f**

Documento generado en 29/07/2021 07:00:53 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	GUVERNAL CORONEL CARVAJALINO
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00318-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **TSETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 713.618.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 713.618
TOTAL..... \$ 713.618

SON: SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 713.618.00).

Ocaña, 29 de julio de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	GUVERNEL CORONEL CARVAJALINO
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00318-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 36) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 713.618.00)..**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e6546e7d3686a7d111a606ecb6c532ff43e53dad369113ecb9ca64833ddc7b**

Documento generado en 29/07/2021 07:00:53 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO-SIMULACION
DEMANDANTE	LUDDY SAMIRA CAICEDO MANTILLA
APODERADO	FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	JOSE LUIS GUAGLIANONE LEMUS Y OTROS
APODERADO	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00403-00
PROVIDNCIA	SEÑALANDO FECHA

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran agotadas las etapas procedimentales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C. G. del Proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso.

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO: se ordena **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para el día **01 de octubre de 2021 a las 9:00 de la mañana** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo código, se debe proceder a desarrollar su actividad para efectuar la audiencia en forma virtual, inicial, de Instrucción y Juzgamiento prevista en el C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Darle el valor probatorio correspondiente a las pruebas allegadas (ver folios 13 al 46).

- **NO SE ACCEDE** a ordenar librar oficios a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONAL – DIAN, a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA,

BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA Y CREDISERVIR, Y a la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA por este Despacho Judicial, por cuanto el aporte de las pruebas le corresponde a la parte interesada, de igual forma no obra dentro del expediente Derecho de Petición dirigido a las entidades mencionadas y que este pendiente su respuesta.

TESTIMONIALES:

Cítense a los siguientes señores CLARA ISABEL IBAÑEZ MANTILLA, DIANA LORENA PABON, MARYCELA TORRADO CASTELLANOS y ROSELIA PACHECO CARRASCAL, para el mismo día de la diligencia y el apoderado demandante debe indicarnos sobre qué hechos declararán los testigos citados, ya que solo se aceptan dos testigos si declaran sobre los mismos hechos. La parte demandante debe procurar la asistencia de los mismos utilizando los medios electrónicos.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Darles el valor probatorio correspondiente a las pruebas allegadas (ver folios 51 al 69).

TESTIMONIALES:

Cítense a los siguientes señores JAMER JESUS SANCHEZ SANCHEZ, JOSE YEBRAIL GONZALEZ y CARMEN CECILIA NAVARRO, para el mismo día de la diligencia y el apoderado parte demandada debe indicarnos sobre qué hechos declararán los testigos citados, advirtiéndole además que solo se aceptan dos testigos por cada hecho. La parte demandada debe procurar la asistencia de los mismos utilizando los medios electrónicos.

Le indicamos a las partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.-La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e.- Adviértase a las partes que deberán concurrir virtualmente en la fecha y hora establecida en líneas precedentes, con el fin de rendir interrogatorio, además deberá asistir los apoderados, los testigos citados a quienes se les permitirá el ingreso a la cesión virtual cuando el despacho lo disponga.

f.- Igualmente, el artículo 212 del CGP, establece que "se prescindirá del testimonio de quien no comparezca", razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3216483954b0ec4cc08bdc82e909192bbf7f6af501dc756bddf3454976990d26**

Documento generado en 29/07/2021 07:00:54 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO – SIMULACION
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL VEGA SALCEDO
APODERADO	EDGAR CRUCES MEDINA
DEMANDADO	YURBE TORCOROMA VEGA GALEANO
RADICADO	544984003003 2021 00 295
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

Con auto de fecha 14 de julio del 2021 dentro del proceso de la referencia se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada

Transcurrió el término dado y la parte demandante hizo uso de ello manifestando que subsana la demanda aclarando cada uno de los literales por el cual fue inadmitida.

Observa el Juzgado que del auto de fecha 14 de julio del 2021 se le señaló al apoderado según el literal **A.-** *“De los anexos aportados con el escrito de demanda, debe allegarse a este despacho judicial de forma electrónica los mismos, dado que los que obran dentro del expediente son ilegibles y por ende de difícil lectura”* por lo que en el escrito de subsanación allegado, el apoderado señala *“que este despacho judicial, no precisó a que anexo específicamente se refiere, y que los que aparecen en tal situación son los que contienen el fallo de filiación emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Ocaña, que lo componen un fallo principal y uno complementario”* aportándonos el documento referenciado, no obstante en el auto mencionado se le solicitó **de todos los anexos aportados con el escrito de demanda**, por lo que revisado el escrito de subsanación no se allegó de forma legible POLIZA DE SEGURO JUDICIAL, CERTIFICADO CATASTRAL, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION y demás documentos que reposan en el expediente que son de difícil lectura.

De los demás numerales se acepta la subsanación. Pero como fue subsanada parcialmente no es dable tal situación, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Se le recomienda a la parte actora, verificar bien la demanda, así como la claridad de todos los anexos que acompañan la misma, además de lo anterior, lo relacionado con la inspección judicial y dictamen pericial.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda Declarativa presentada por MIGUEL ANGEL VEGA SALCEDO a través de apoderado judicial en contra de YURBE TORCOROMA VEGA GALEANO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-No se hace entrega ni se desglosa por haberse presentado la demanda en forma virtual.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1dc8507d6fd0231f55ef01648d9a97dfc0c97b51dd08ecf1909ea2e3e6387e**

Documento generado en 29/07/2021 07:00:54 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JOSE DAVID ARIAS LOAIZA
RADICADO	544984003003 2021-00317
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS (**\$5.000.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 10 de julio del 2021.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado en el título valor al 2.4 % mensual

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de JOSE DAVID ARIAS LOAIZA, mayor de edad, vecino de la ciudad con dirección electrónica y a favor de TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, por la suma de CINCO

MILLONES DE PESOS (**\$5.000.000.00**), representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios de acuerdo a lo pactado en el título valor al 2.4 % mensual, desde el día 11 de julio del 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27aa0dd4ba0bcaada24e41115852283cb633624b0ca7f52c6bebd4da852663ef**

Documento generado en 29/07/2021 07:00:54 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JUAN CAMILO MORENO PANIAGUA
RADICADO	544984003003 2021-00318
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, en calidad de endosatario de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (**\$4.000.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 02 de julio del 2020, con sus intereses de plazo e intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado en el Título Valor al 2.4%.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de JUAN CAMILO MORENO PANIAGUA, mayor de edad, vecino de la ciudad con dirección electrónica y a favor de TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, por la suma de

CUATRO MILLONES DE PESOS (**\$4.000.000.00**), representados en una (1) letra de cambio, más intereses de plazo al 2.4% mensual desde el 03 de julio del 2019 hasta el 02 de julio del 2020, más intereses moratorios al 2.4% de acuerdo con lo pactado en el Título Valor, desde el día 03 de julio del 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b6067119154650395521f55d0422c89a3a24467304df93cdf8774076cae863**

Documento generado en 29/07/2021 07:00:55 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN ROCHEL VELASQUEZ
APODERADO	CARMEN YALILE PERICO SAENZ
DEMANDADO	MARILY CARRASCAL
RADICADO	544984003003 2021-00319
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora CARMEN YALILE PERICO SAENZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de UN MILLON DE PESOS **(\$1.000.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio No. 020 (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 03 de septiembre del 2020, con sus intereses de plazo e intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de MARILY CARRASCAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad con dirección electrónica a favor de IVAN ROCHEL VELASQUEZ, por la suma de UN MILLON DE PESOS **(\$1.000.000.00)** representados en una (1) letra de cambio No. 020, **B).**- más

intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 04 de septiembre del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad. Los intereses de plazo no se tazan por superar el límite establecido por la superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La doctora CARMEN YALILE PERICO SAENZ actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 871eca69945d7e1c8ace836c3c104c3f8b8d926534d0878f22c3c5174afaeaf3

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES ROCHELS VARGAS
APODERADO	DERLY YULIETH QUINTERO ALVARADO
DEMANDADO	RIGOBERTO BAYONA CLARO Y ANYI LORENA MEJIA MEJIA
RADICADO	544984003003 2021-00320
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DERLY YULIETH QUINTERO ALVARADO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (**\$4.000.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 14 de mayo del 2021 con sus intereses.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de RIGOBERTO BAYONA CLARO Y ANYI LORENA MEJIA MEJIA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad sin dirección electrónica a favor de CAMILO ANDRES ROCHELS VARGAS, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS**

(\$4.000.000.00) representados en una (1) letra de cambio **B**.- más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 15 de mayo del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La doctora DERLY YULIETH QUINTERO ALVARADO actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f0b83acbb497c2baf324e0becc96e8b8628365b3af2ee9b726ebf58453c50b**

Documento generado en 29/07/2021 09:05:57 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	VIANCY PIEDAD CARRASCAL PEÑARANDA
DEMANDADO	JESUS ORLANDO ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00321
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

Recibida por reparto la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado suscrito por VIANCY PIEDAD CARRASCAL PEÑARANDA actuando en nombre propio en contra de JESUS ORLANDO ANGARITA.

Sería el caso admitir o no la presente demanda, sino se observará que la señora VIANCY PIEDAD CARRASCAL PEÑARANDA no allega con el escrito de demanda la relación de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte pasiva, así como tampoco hace relación en la misma cuáles son los meses adeudados por el señor JESUS ORLANDO ANGARITA.

Por lo anterior, debe subsanar la demanda en ese sentido en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Al dar cumplimiento a lo anterior, deberá enviarle copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, acorde con el Decreto # 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Se concede el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fdb926c9d1a733074ba050f82dd283438b8439d6cb60abff14c102b88ad7c**

Documento generado en 29/07/2021 09:05:59 AM